

FECHA:

VISTO:

n 7 MAR 2023

La Solicitud Registro CUD N° 1012403 de fecha 14 de diciembre del 2022, el Oficio N° 090-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de febrero del 2023, el Oficio N° 168-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de febrero del 2023, el Expediente Administrativo N° 4827-2013 y el Informe Legal N° 020-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de marzo del 2023, en los seguidos por Don CARLOS MARTIN TICONA, sobre Rectificación de Datos Personales, inclusión de Documento Nacional de Identidad en Título de Propiedad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1012403 de fecha 14 de diciembre de 2022, Don CARLOS MARTIN TICONA, solicita la inclusión de su DNI N° 00436086 en el Título de Propiedad N° 00469-80-DL. 22748 de fecha 22 de agosto de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación, el mismo que fue adjudicado a mérito de la Resolución N° 1079-80-DGRA.AR de fecha 22 de agosto de 1980 e inscrito en la Ficha 2503 Partida Registral N° 05118641.

Que, mediante Oficio N° 090-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA (CUD 1001225) de fecha 10 de febrero del 2023, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, eleva el pedido de rectificación de datos inclusión DNI de Don CARLOS MARTIN TICONA al Despacho de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, ya que aducen que no tiene competencia para resolver el pedido del administrado, siendo este derivado mediante proveído de fecha 13 de febrero del 2023, a la Oficina de Asesoría Jurídica

Que, mediante Oficio N° 168-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA (CUD 1001943), la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, alcanza el Expediente Administrativo N° 4827-2013, en atención Oficio N° 054-2023-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA (CUD 1001442) de fecha 17 de febrero del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, en ese entender, corresponde a la instancia legal verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias autorizadas por ley a efectos de realizar un análisis integral de los actuados, de manera que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos con arreglo al ordenamiento legal, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso materia y la razón jurídica y normativa que motive el acto, estando a lo previsto en Numeral 1.11 del Artículo IV, Artículo 3°, Artículo 6° y otros del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Numeral 5.4 del Artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe que el contenido del acto administrativo comprende todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten pruebas a su favor.

Que, en consecuencia, se corrobora de la lectura y análisis del Expediente Administrativo 4827-13 y los actuados ofrecidos por el administrado, mediante Solicitud Registro CUD N° 1012403 de fecha 14 de diciembre de 2022; 1) Que, con fecha 22 de agosto de 1980, el Ministerio de Agricultura y Alimentación otorgó a TICONA TICONA CARLOS M. el Título de Propiedad N° 00469-80-DL. 22748 a mérito de la Resolución N° 1079-80-DGRA.AR de fecha 22 de agosto de 1980, el



FECHA:

0 7 MAR 2023

mismo que fue inscrito en el Asiento C) TÍTULOS DE DOMINIO 1. de la Ficha 2503 Partida Registral N° 05118641 como CARLOS TICONA TICONA, 2) Que, con Resolución Directora Regional N° 055-2014-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 06 de febrero del 2014, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Tacna, se procede a la Rectificación de Datos Personales como CARLOS MARTIN TICONA, efectuándose también la RECTIFICACION DE ASIENTO en la Ficha 2503 Partida Registral N° 05118641 Asiento C00001, 3) Que, asimismo obra en el Expediente Administrativo precitado el Documento Nacional de Identidad N° 00436086 a nombre de CARLOS MARTIN TICONA, documento que también ha sido ofrecido en calidad de prueba por el administrado, precisando que efectivamente no se ha incorporado dicho documento a los actos administrativos señalados precedentemente.

Que, el Artículo 2°, Inciso 1 de la Constitución Política del Perú prescribe que toda persona tiene derecho a la identidad, señalando el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la norma, STC 2273-2005-PHC/TC Fundamento 21 y Exp. N° 00139-2013-PA/TC Fundamento 2 que, entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el Inciso 1) del Artículo 2° de la Constitución "entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es. Vale decir el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)".

DRECTOR ADSORM

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado en la STC 2273-2005-PHC/TC Fundamento 25 que el Documento Nacional de Identidad "En efecto en nuestro ordenamiento, es el instrumento que tiene una doble función: de un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, en tanto posibilita la identificación precisa de su titular; y de otro, constituye un ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución vigente. Además, dicho documento es requerido para el desarrollo de actividades comerciales, trámites judiciales y otros trámites de carácter personal, de modo que su carencia comporta una limitación de otros derechos ciudadanos, uno de los cuales está referido a la libertad individual".

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de identificación y Estado Civil, dispone "El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, y en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo tenor ha sido otorgado".

Adr pro adri afir 49.

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Presunción de Veracidad, prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos-que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", concordante con el Artículo 49° Numeral 49.2 y 51° del mismo cuerpo legal que señala "Todas las declaraciones juradas los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como el contenido veraz para fines administrativos salvo prueba en



Resolución Directoral Regional

№ 64 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

0 7 MAR 2023

contrario y al amparo del principio de presunción de veracidad que conlleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades" en armonía del Numeral 1.16 del Artículo IV, de la Ley acotada, Principio de Privilegio de Controles Posteriores "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

* Que, el TUO de la Ley N° 27444 ha dotado a la administración de remedios procedimentales como son la enmienda y la rectificación de errores, la misma que se preceptúa en el Numeral 14.1 del Artículo 14° "cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascedente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora" y lo señalado en el Sub Numeral 14.2.3 "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado" y Sub Numeral 14.2.4 "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio".

Que, la instancia legal, mediante Informe Legal N° 020-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de marzo del 2023, precisa que, estando a los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 4827-13 y los actuados ofrecidos por el administrado, mediante Solicitud Registro CUD N° 1012403 de fecha 14 de diciembre de 2022 y al marco legal vigente, es de opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica que, es procedente atender el petitorio efectuado por CARLOS MARTIN TICONA identificado con DNI N° 00436086; consecuentemente, es pertinente efectuar el acto administrativo conducente a la conservación del mismo; así como, la aclaración del Título de Propiedad N° 00469-80-DL.22748 de fecha 22 de agosto de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación e inscrito en la Ficha 2503 Partida Registral N° 05118641, en el extremo de los Datos Personales, incorporando su Documento Nacional de Identidad DNI N° 00436086, estando a lo instrumentales que han permitido el esclarecimiento.

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General su modificatoria y TUO, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2023-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el petitorio efectuado por CARLOS MARTIN TICONA identificado con DNI N° 00436086, mediante Solicitud Registro CUD N° 1012403 de fecha 14 de diciembre de 2022; consecuentemente ENMENDAR Y ACLARAR el Título de Propiedad Título de Propiedad N° 00469-80-DL.22748 de fecha 22 de agosto de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación e inscrito en la Ficha 2503 Partida Registral N° 05118641, en el extremo de los Datos Personales, incorporando su Documento Nacional de Identidad DNI N° 00436086, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



FECHA:

0 7 MAR 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la conservación de todo lo demás que contiene el Título de Propiedad Título de Propiedad N° 00469-80-DL.22748 de fecha 22 de agosto de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación e inscrito en la Ficha 2503 Partida Registral N° 05118641 y que no haya sido expresamente revocado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que los efectos de la presente, responden a la decisión del Título de Propiedad Título de Propiedad N° 00469-80-DL.22748 de fecha 22 de agosto de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación e inscrito en la Ficha 2503 Partida Registral N° 05118641.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACMA
INC. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución: Interesado DRA.T OAJ OPP DISPACAR EXP.ADM. ARCHIVO

LOCL/mesg.